

SECRETARÍA COMISIÓN DEL URUGUAY

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 21 de diciembre de 2020, reunido el Consejo de Salarios Grupo N°15 "Servicios de Salud y Anexos", integrado en representación del Poder Ejecutivo por la Lic. Laura Torterolo y las Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, en representación de los Trabajadores, por el Sr Jorge Bermudez y la Sra. Soraya Larrosa y en representación de los Empleadores, Dr. José Antonio Kamaid y Dr. Leonardo Godoy, convienen celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Antecedentes. Las partes comparten el análisis del Consejo Superior Tripartito en el sentido que la actual coyuntura justifica que en esta 8ª Ronda de Consejos de Salarios se simplifique la negociación salarial; razón por la cual se conviene en que con carácter excepcional y para el denominado "período puente" (julio 2020-julio 2021) se negocie a nivel del Consejo de Salarios del Grupo 15 con alcance para todos los subgrupos del mismo (excepto "Salud General"); sin tener que abrir la negociación de dichos subgrupos.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. La presente decisión del Consejo de Salarios del Grupo 15 "Servicios de Salud y Anexos" alcanza a los Subgrupos "Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin asistencia" y "Servicios de Acompañantes".

TERCERO: Plazo de vigencia. El presente acuerdo abarca el período el comprendido entre el 1º de julio del 2020 y el 30 de junio de 2021.

CUARTO: Ajuste de salarios. El Consejo de Salarios del Grupo 15 "Servicios de Salud y Anexos" por unanimidad resuelve aceptar los lineamiento del Poder Ejecutivo correspondientes a la Octava Ronda Salarial.

QUINTO: Ajuste: a) Se acuerda el siguientes ajuste: el 1º de enero de 2021 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2020 tendrán un aumento nominal fijo del 3%.

b) En caso de que el número de cotizantes en cada subgrupo tenga una caída igual o superior al 10% interanual (comparando noviembre de 2020 con noviembre del 2019), el aumento nominal del 3% previsto en el literal a), se aplicará a partir del 1º de abril 2021.

c) En todos los casos, aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a \$ 22.595 (5 BPC al 1º de enero 2020), recibirán en la oportunidad

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

que corresponda al pago del 3% de aumento nominal referido, un aumento adicional de 1% que no se descontará del correctivo final.

SEXO: Correctivo final: Al finalizar el acuerdo, se aplicará un correctivo nominal equivalente a la inflación observada en el año de vigencia del presente acuerdo, descontando el aumento salarial otorgado en el período y la caída del PBI en el año 2020.

SÉPTIMO: Recuperación salarial. La pérdida del poder adquisitivo del salario, verificada al finalizar la Octava Ronda será recuperada en posteriores negociaciones, en la medida en que las condiciones de crecimiento lo permitan. El salario real perdido comenzará a recuperarse a partir del 1° de enero del 2022 si la evolución del PBI del año 2021 indica crecimiento.

OCTAVO: Monitoreo. Las partes acuerdan monitorear la evolución de cotizantes de los subgrupos detallados en la cláusula segunda de este acuerdo (ámbito de aplicación), con el objeto de definir la oportunidad de aplicación del ajuste salarial descripto en las cláusulas cuarta y quinta del presente acuerdo.

NOVENO: Vigencia de beneficios anteriores. Las partes acuerdan que durante lo que se ha dado en denominar "período puente" (1/7/20 - 30/6/21) según corresponda, se mantendrán los beneficios que se hubieran acordado, a excepción de aquellos que fueron acordados por única vez.

DÉCIMO: Vigencia de cláusulas obligacionales. Las partes acuerdan el mantenimiento de la vigencia durante el plazo del presente acuerdo, de las cláusulas obligacionales previstas en los acuerdos vencidos el 30/6/20, de los subgrupos mencionados en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Actas de ajuste.- Las partes acuerdan reunirse a efectos de plasmar en actas, el ajuste salarial previsto en las cláusulas cuarta y quinta , así como el correctivo final detallado en la cláusula sexta.

Para constancia, se firman 8 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Handwritten signatures in blue ink, including several names and initials, some with horizontal lines underneath. A large blue checkmark is visible on the right side of the page.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

28 DIC 2020

Montevideo,

Reg. Con el N° 2937/2020

Folio 01 al 03

Grupo 15

Sub-Grupo

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli

Supervisora

División Documentación y Registro

Dirección Nacional de Trabajo